CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de junio de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término del emplazamiento que se le hiciere a los parientes por línea paterna del menor **SANTIAGO HENAO CHICA** y al demandado, señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS,** se realizó y venció sin que, transcurrido el término, los mismos hayan comparecido al proceso. Para proveer.

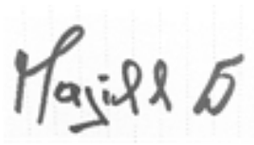

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00126
Auto interlocutorio nro. 0860

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD,** promovido a través de apoderada judicial, por la señora **LAURA INÉS CHICA LÓPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.876, como representante legal de su menor hijo **SANTIAGO HENAO CHICA**, en contra del señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.074.421, procede el despacho a nombrar un curador *ad lítem* que represente a los parientes por línea paterna del menor **SANTIAGO HENAO CHICA** y un curador *ad lítem* que represente al demandado, señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**, en este proceso (Art. 108 C. G. del P.).

Para el efecto se designarán a dos abogados que ejerzan habitualmente la profesión, quienes desempeñarán el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndoles que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensores de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE al Dr. **FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.252.615 y portador de la T.P. Nro. 142.898 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 20 nro. 22-27, oficina 1005, edificio Cumanday de Manizales, Caldas, a través del teléfono celular nro. 3004829765 o por intermedio del correo electrónico frankjgiraldog@hotmail.com, en el cargo de **CURADOR *AD LÍTEM,*** para que represente a los parientes por línea paterna del menor **SANTIAGO HENAO CHICA**, a quien se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.).

SEGUNDO: DESIGNASE al Dr. **ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA,** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.785.574 y portador de la T.P. Nro. 297.790 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 58 – 24 – 33 de Manizales, Caldas, a través del teléfono celular nro. 3136095299 o por intermedio del correo electrónico andreck8@hotmail.com, en el cargo de **CURADOR *AD LÍTEM,*** para que represente al demandado, señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS,** a quien se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a los profesionales mencionados conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico del contenido del auto que ADMITIÓ la demanda, se les correrá el traslado respectivo y se les entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb35029bb68c743ca9e412584db18c7005b8505eea218efe18767bc7b6bedef8**
Documento generado en 08/06/2023 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica